Resolución de 01 de junio de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto de una fábrica de elaboración y envasado de productos alimenticios, titularidad de Huerta Dehesa El Alcornocal SL, en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz

## ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 9 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de la fábrica de elaboración y envasado de productos alimenticios de HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL SL en Don Benito (Badajoz) con CIF: B-XXXX2362.

2. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día.

3. Las instalaciones se ubican en la parcela M-023456, ocupando una superficie de 29.725,02 m2, dentro de la manzana M, sector ASI-4 del polígono industrial San Isidro de Don Benito (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 30N): X: 251.937; Y: 4.317.879.

4. Mediante resolución de 15 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente se otorgó Autorización Ambiental Unificada del proyecto de de la fábrica de elaboración y envasado de productos alimenticios de HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL SL en Don Benito. Esta AAU se publicó en el DOE Nº 73 de 16 de abril de 2018.

5. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de febrero de 2020, HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL SL solicitó modificación no sustancial de la AAU. La documentación técnica aportada por DEHESA EL ALCORNOCAL SL justifica que la misma no es sustancial a la vista de lo establecido en la normativa de aplicación. Las actuaciones que describe la modificación no sustancial consiste en llevar a cabo la adquisición de maquinarias y bienes de equipo que se enumeran a continuación:

- 3.000 cestas realizadas en acero de dimensiones 493 x 298 x 190 mm con un entramado de 20 x 20 x 3 mm para su uso en los autoclaves.
- Sistema automático de cierre de la línea de latas formador por: Sierra circular de dos cortes, reforzada, indicada para cortar envases redondos, rectangulares y ovales; Sistema de medición semiautomática de doble cierre; Programa de gestión de datos de las medidas, configurable para distintos tipos de envases.
- 150 palets realizados en acero inoxidable.
- 2 carretillas realizadas en acero inoxidable de dimensiones 95 x 95 cm con tapas y ruedas.
- 10 carretillas realizadas en chapa de acero inoxidable de dimensiones 73 x65 x50 cm con 4 ruedas de teflón, reforzada en el perímetro con una pletina en su parte superior y un asa. Sistema de fijación para su volteo en la máquina correspondiente.
- 6 cintas transportadoras con chasis de acero inoxidable con patas de sustentación regulables y cabeza con tracción motorizada. Dispone de banda modular para envases pequeños con un ancho de 100 mm. Cada línea lleva una pareja de cintas: una que va desde la salida de la llenadora hasta la recepción de la celda robótica de empaquetado, de 4 metros de recorrido, y otra cinta paralela auxiliar a medio camino para desviar envases hacia los tambores de recepción manual de 1,5 metros de longitud.
- 6.000 bandejas realizadas en acero inoxidable de 2 mm con taladros de 14 mm.

- Ampliación de la instalación de frio industrial para tres obradores de trabajo y para sustituir el sistema de refrigeración de los autoclaves para integrarlo en el sistema central de la planta de frio de amoniaco-glicol.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

3. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

## CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR la MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL SL, de la fábrica de elaboración y envasado de productos alimenticios en Don Benito (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad

de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 17/142.

1. Actuaciones relativas a la modificación no sustancial de la AAU:

   - 3.000 cestas realizadas en acero de dimensiones 493 x 298 x 190 mm con un entramado de 20 x 20 x 3 mm para su uso en los autoclaves.

   - Sistema automático de cierre de la línea de latas formador por: Sierra circular de dos cortes, reforzada, indicada para cortar envases redondos, rectangulares y ovales; Sistema de medición semiautomática de doble cierre; Programa de gestión de datos de las medidas, configurable para distintos tipos de envases.

   - 150 palets realizados en acero inoxidable.

   - 2 carretillas realizadas en acero inoxidable de dimensiones 95 x 95 cm con tapas y ruedas.

   - 10 carretillas realizadas en chapa de acero inoxidable de dimensiones 73 x65 x50 cm con 4 ruedas de teflón, reforzada en el perímetro con una pletina en su parte superior y un asa. Sistema de fijación para su volteo en la máquina correspondiente.

   - 6 cintas transportadoras con chasis de acero inoxidable con patas de sustentación regulables y cabeza con tracción motorizada. Dispone de banda modular para envases pequeños con un ancho de 100 mm. Cada línea lleva una pareja de cintas: una que va desde la salida de la llenadora hasta la recepción de la celda robótica de empaquetado, de 4 metros de recorrido, y otra cinta paralela auxiliar a medio camino para desviar envases hacia los tambores de recepción manual de 1,5 metros de longitud.

   - 6.000 bandejas realizadas en acero inoxidable de 2 mm con taladros de 14 mm.

   - Ampliación de la instalación de frio industrial para tres obradores de trabajo y para sustituir el sistema de refrigeración de los autoclaves para integrarlo en el sistema central de la planta de frio de amoniaco-glicol.

2. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 01 de junio de 2020.

**Fdo. Electrónicamente.**